

Madrid Miércoles 23 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del 22.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandaron pasar las solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de S. Javier, en el reino de Murcia, y Camarena, en la provincia de Toledo, sobre concesion de arbitrios para gastos municipales; y la del ayuntamiento constitucional de Puente D. Gonzalo, en la provincia de Córdoba, para que se reuna su término al inmediato de Villafelichi, y así reunidos y puestos bajo una autoridad local, tomen los dos pueblos el título de Puente de Riego.

A las de Comercio y Hacienda otra solicitud de varias corporaciones de esta corte para que se establezca en ella un consulado.

A la de Instruccion pública una exposicion de los catedráticos de la universidad de Alcalá de Henares, en la que exponiendo el atraso de pago que experimentan en sus sueldos, pedian que las Cortes declarasen que el pago de honorarios de la clase de catedráticos debia hacerse de los primeros fondos que percibiesen las universidades; y otra de los maestros de primeras letras de esta corte, exponiendo que por Real orden del año 1791 gozaban cada uno de ellos la dotacion de 600 ducados anuales sobre los fondos de temporalidades de los ex-jesuitas, la cual no se les pagaba, y pidiendo se sirviesen las Cortes remediar su miserable estado, y mandar dar el pago de las enormes cantidades que se les debian con motivo de la expresada dotacion.

Se mandó pasar á las comisiones de Diputaciones provinciales y Division de territorio español una indicacion del Sr. Diaz Morales, relativa á la instancia del ayuntamiento constitucional de Puente D. Gonzalo, solicitando la reunion de otro pueblo bajo de una misma autoridad local, de que se acababa de dar cuenta, pidiendo en su consecuencia la comision de Diputaciones provinciales de aquella provincia presentase su informe acerca de la expresada solicitud.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca de la division de partidos de la provincia de Santander, propuesta por la diputacion provincial de la misma, de acuerdo con la audiencia territorial respectiva: la comision, habiéndose enterado de la situacion topográfica de las capitales que se proponian, su vecindario, y el señalado á cada partido, habia tenido por conveniente alguna variacion en las capitales, y era de dictamen que debia aprobarse la division de aquella provincia en los ocho partidos propuestos por la diputacion y audiencia, y que se debian señalar por cabeza de ellos á las poblaciones de Cartes, N. N. N., Laredo, Santander, Torre la Véga y Entrambasaguas. Quedó aprobado.

La de Legislacion presentó tambien su dictamen acerca de la solicitud de D. Francisco Leon, oidor que fue de la chancilleria de Granada, relativa á que con motivo de haber servido al gobierno intruso estaba suspenso de su empleo, y á que para poder solicitar su rehabilitacion se le recibiese una informacion de testigos acerca de su conducta en dicho tiempo, y de lo que habia hecho para el restablecimiento del régimen constitucional: la comision opinaba podia accederse á esta solicitud, y fue aprobado su dictamen.

La de Diputaciones provinciales presentó el suyo acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Jaen, relativa á la traslacion interina hecha por el Gobierno de la capital de partido de aquella provincia que estaba en Velmar, al lugar de Mancha Real, de la que resultarían gravísimos perjuicios á la administracion de justicia, por no tener este pueblo las calidades prescritas en la ley de 9 de Octubre de 1812: la comision opinaba podia aprobarse esta traslacion interina, y que si acaso aquel pueblo no era á propósito para capital de partido, se propusiese otro que tuviese las calidades prevenidas en el citado decreto; y se aprobó.

El Sr. presidente dijo que iba á procederse á la eleccion de contador del Crédito público, cuyo destino se hallaba vacante por ascenso de D. Antonio Martinez, y en su consecuencia se pasó á la votacion entre los Sres. D. Josef Garay, contador honorario de ejército, y oficial mayor del Crédito público; D. Juan Jimeno, contador honorario de ejército en Granada; y D. Ignacio Hidalgo, oficial mayor de la secretaria del Crédito público, propuestos por la junta nacional de este; y quedó elegido el Sr. Garay por 93 votos de 133.

Se leyó el dictamen de las dos comisiones reunidas de Libertad de imprenta y Reglamento interior de Cortes sobre la indicacion del señor Tapia, relativa á que declaren las Cortes si de los delitos que cometan los diputados por abuso de libertad de imprenta han de conocer los jueces de hecho designados para los demas ciudadanos, ó si han de sacarse á la suerte del seno mismo del Congreso.

Las comisiones, teniendo presente el art. 128 de la Constitucion, que prevenia que los diputados no pudiesen ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, presentaba un proyecto de decreto sobre el modo de juzgar á estos por abusos de libertad de imprenta; y habiéndose declarado haber lugar á votar en su totalidad, se procedió á la discusion de cada artículo, y se leyó el primero, que decia así:

«En los delitos que cometan los diputados por abuso de libertad de imprenta, se procederá segun los trámites prescritos en la ley de 12 de Noviembre de 1820, relativa á esta materia, con las modificaciones siguientes;» y fue aprobado.

Art. 2.º «Cuando se denuncie un impreso que haya dado á luz un diputado bajo su nombre, pasará el alcalde constitucional dicho escrito

al presidente de las Cortes por conducto de la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia; y este en sesion secreta hara sacar por suerte nueve individuos de los que componen el Congreso, quienes, despues de prestar en manos del mismo presidente el juramento prevenido en el art. 44 de la citada ley de 12 de Noviembre, se retirarán á una sala destinada al efecto, y declararán en vista de la denuncia y del impreso si ha ó no lugar á la formacion de causa.»

El Sr. Zapata opuso algunas dificultades á la aprobacion de este artículo; pero habiéndose desvanecido los Sres. Tapia y Martinez de la Rosa, individuos de la comision, fue aprobado el artículo en los mismos términos que lo proponia esta.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 3.º «Si la declaracion fuese no ha lugar á la formacion de causa, el presidente de las Cortes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion expresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 4.º «Previéndose en la ley de 12 de Noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable, si el impreso del diputado fuere anónimo, ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto, procederán á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho, sacados á la suerte por el alcalde constitucional, de los nombrados por el ayuntamiento.

Se leyó el art. 5.º que decia así:

Art. 5.º «Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso, cuya venta habrá ya mandado suspender, al presidente de las Cortes, quien lo entregará al presidente del tribunal de las mismas, para que este proceda á la prision del diputado responsable, en los casos de que trata el art. 51 de la expresada ley de 12 de Noviembre, ó á exigirle la caucion prevenida en el mismo artículo, ó bien á citarle para juicio de conciliacion en el caso en que esta se admite, segun el art. 52 de la ley.

El Sr. Romero Alpuente expuso que la prision del diputado que resultase autor de un impreso anónimo denunciado, no podia hacerse por los juzgados ordinarios, sin faltar al fuero particular del mismo diputado, al cual no podia él renunciar porque no era perteneciente á su persona si no á su caracter; por cuya razon no debia decirse en el artículo sino «que en el caso de que se reputare haber lugar á la formacion de causa, se pasara inmediatamente esta calificacion al presidente de las Cortes para la prosecucion de dicha causa.» Despues de haber apoyado el Sr. Vitorica lo expuesto por el Sr. preopinante, y habiendo pedido los Sres. Tapia y Muñoz Torrero que se volviese este artículo á la comision, se verificó así.

Art. 6.º «Declarado que ha lugar á la formacion de causa, y habiéndose de proceder á la calificacion del impreso, segun lo dispuesto en la mencionada ley, el presidente de las Cortes hara sacar á la suerte 12 de los individuos que se hallen en el Congreso; debiendo verificarse este sorteo en sesion pública. En seguida pasará una lista de estos 12 jueces de hecho al presidente del tribunal de Cortes, y este pasará copia de ella al diputado responsable, para que pueda recusar el número que se expresa en el art. 54 de la ley, como asimismo le comunicará copia certificada de la denuncia, para los efectos que en el mismo artículo se especifican. Aprobado.

Art. 7.º «Recusados por el diputado responsable alguno ó algunos de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes oficiará al presidente de estas, para que haga sortear igual número al de los recusados, y los que salgan en lugar de estos podrán ser recusados igualmente, siendo esta la última recusacion que se admite. Aprobado.

Art. 8.º «Completo el número de los 12 jueces de hecho, el presidente del tribunal de Cortes mandará citar á aquellos para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, y antes de empezar este les recibirá el juramento en los términos que se expresa en el artículo 56 de la ley. Aprobado.

Art. 9.º «El juicio será público, y se observarán en él todas las formalidades prescritas en la ley de 12 de Noviembre, desempeñando el presidente del tribunal de Cortes todas las atribuciones correspondientes al juez de primera instancia en los juicios entablados contra los demas ciudadanos. Aprobado.

Art. 10.º «La sala primera del tribunal de Cortes conocerá de las apelaciones que se interpongan en estos juicios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la ley de 12 de Noviembre.» Este artículo quedó aprobado, sustituyéndose á la palabra «sala primera» la de «sala segunda», á peticion del Sr. San Miguel.

Art. 11.º «Si la denuncia por abuso de libertad de imprenta se hiere en el intervalo de una á otra legislatura, el presidente de la Diputacion permanente convocará á sus compañeros de diputacion y á los diputados residentes en la capital y en pueblos distantes una jornada de esta. Juntos todos los dichos, procederá el presidente de la diputacion á sacar por suerte entre ellos los nueve jueces que han de declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa. Aprobado.

Art. 12.º «Declarado que no ha lugar, el presidente de la diputacion devolverá la denuncia al alcalde constitucional para los efectos convenientes; pero si la declaracion fuese que ha lugar á la formacion de causa, el presidente de la Diputacion pasará esta declaracion al presidente ó decano del tribunal de Cortes para los efectos que se expresan en el art. 5.º de este decreto adicional; pero se suspenderá el juicio hasta que reunidas las próximas Cortes se nombren los jueces de hecho que han de calificar el escrito. Aprobado.»

Se levantó la sesion á las once.

Estado que manifiesta los caudales que han entrado en la depositaria de esta M. H. villa desde 1.º hasta 30 de Abril próximo pasado, y su distribución en el propio tiempo, con arreglo á lo mandado por el Excmo. ayuntamiento constitucional.

Existencia en 31 de Marzo, según el estado que se usó al público con fecha de 6 de Abril.

En créditos antiguos.....	7.103,895..10
Idem en modernos.....	90,170.. 3
Idem en 173 acciones del banco nacional de S. Carlos.....	346,000
Idem en vales Reales consolidados y no consolidados.....	128,589..24
Idem en recibos de intereses de vales.....	12,604
Idem en cédulas de la caja de Consolidacion..	4,000
Idem en metálico.....	1.322,167..12.. 6
Ingresos posteriores.	
Por producto de derechos de puertas.....	9.007,426..15.. 6
Por el del arbitrio de tabernas.....	1.387,409..28
Por el de propios.....	5,695..18
Por el de derechos de cartas de pago de sisas..	14,000
Por limosna para las dos cárceles.....	3,480..20
Por censos de fuentes.....	60
Por arbitrios de la carcel de Corte.....	3,301.. 2
Por donativo para los gastos de la milicia nacional.....	13,700..15
Por el producto del archivo de escrituras públicas.....	3,000
Por el de la venta de parte del trigo que se halla existente en el Pósito nacional.....	870..30
Por el de la contribucion de caballerias respectivo á lo recaudado has a fin de Diciembre de 1819.	7,551..24
Por el del oficio de fiel almoacen.....	457..17
Por el del alumbrado público.....	6,600
Por el del alumbrado público.....	42,700
Total recibido y existente en fin de Marzo.....	10.496,253..33.. 8

Caudal empleado y existente.

Por lo pagado por réditos á los interesados, efectistas y censalistas á las sisas de Madrid.	487,829..14
Para la manutencion de los presos pobres de la carcel de Villa.....	8,758..24
Para los de la de Corte.....	7,823..25
Para la de presidarios.....	3,816..16
Para obras menores del alumbrado público.....	4,874..26
Para las obras de la plaza de la Constitucion.	62,437.. 9
Para las de la puerta de Toledo..	21,321
Para las del portillo de la Vega.....	20,595..
Para la construccion del camino inmediato al Canal.....	10,715..17
Para la conservacion del paseo del Prado.....	1,635..25
Para los operarios en la construccion del camino desde la puerta de Toledo á la de Segovia..	35,750..19
Para la reparacion del de Vallecas por detras de las tapias del Retiro.....	13,785
Por obras egecutadas en la carcel de Corte..	11,238..17
Por las de la casa Panaderia en el callejon del Infierno.....	5,873.. 3
Para en parte de pago de la madera suministrada para la obra de la casa Saladero.....	8,000
Para en parte de pago de terrenos tomados á beneficio del público.....	8,000
Por lo pagado á cuenta de los 16,275 rs., importe de 2170 pies superficiales de sitio que se abonan al convento de Carmelitas de calzozos, con obligacion de construir la escalera de la entrada á su iglesia.....	9,000
Por gastos de impresiones.....	11,048..22
Por la colocacion de asientos en el prado.....	2,170
Por cuenta de los gastos en el aniversario del dia 2 de Mayo del año pasado de 1820, y de los que se causen en el del presente año..	14,218..30
Por obras egecutadas en la casa obreria de Madrid.....	777
Por cuenta del importe de las puertas vidrieras y persianas para los balcones de las salas del Excmo. ayuntamiento.....	6,000
Por el de los palos y tablas para los bancos en los paseos de Chamberí y puerta de los Pozos.	225
Para la composicion de toldos.....	4,000
Por obras egecutadas en los saltaderos y cabanias del resguardo, y de macizar algunos agujeros en la puerta de Toledo y en otros distintos puntos.....	7,062..26
Por gastos extraordinarios en las cinco puertas.	8,705..14
Por utensilios al resguardo.....	1,488
Por gastos de escritorio en la administracion central y las cinco puertas.....	6,750

Por el importe del enarenado para el Jueves Sto.	2,437
Por gastos en las casas consistoriales en el mes de Noviembre del año pasado de 1820.....	3,267..28
Por cuenta de dietas á los Sres. diputados á Cortes en los años de 1813 y 1814.....	40,000
Por gastos originados en la egecucion de justicia del dia 22 de Febrero de este año.....	483
Por el alojamiento de dos compañías del regimiento de Sagunto en la posada de la Reina.	2,142
Por réditos de un censo sobre sitio en la plazuela de San Miguel, vencidos en año y medio hasta fin de 1820.....	2,419..17.. 6
Por cuenta de 2060 rs., coste de la compra de una casa en la calle de las Tres Cruces para mayor ensanche de la plazuela del Carmen calzado.....	30,000
A los hospitales generales por su consignacion sobre las sisas por la mesada de Marzo.....	31,250
A los mismos por los dos mrs. en libra de vaca y por la misma mesada, y 60 rs. mas á cuenta de atrasos.....	18,500
A los referidos por los 57 mrs. en arroba de aceite por la propia mesada.....	29,742.. 9
Por réditos de un censo correspondiente á dichos hospitales contra el coliseo del Príncipe.	13,200
A la casa de la Inclusa por su consignacion y por la misma mesada de Marzo.....	9,191.. 6
A la de las Recogidas por la suya, respectiva á la expresada mesada y media mas á cuenta de atrasos.....	2,062..27
A la casa de Beneficencia (vulgo Hospicio) por cuenta de la franquicia que gozaba.....	6,000
Al colegio de los Desamparados por su consignacion correspondiente á la referida mesada.	9,191.. 6
Por gastos de la milicia nacional local.....	5,932.. 2
Por sueldos, salarios, jubilaciones, viudedades y asignaciones hechas á virtud de Reales órdenes.	276,510..30
Para gastos de fontaneria.....	27,855.. 5
Para gastos de empedrados de las calles.....	70,458.. 4
Para las limpiezas de pozos y calles.....	76,000
Para compra de mulas para ellas.....	24,000
Para la construccion de alcantarillas.....	29,379..15
Por el importe de materiales para la obra de las dos casas inmediatas á la Panaderia.....	238,405..32
Por lo respectivo á la contribucion de caballerias de lo exigido hasta fin de Diciembre de 1819.	47,708..15
Existencia en fin de Abril de 1821 en créditos antiguos.....	7.103,895..10
Idem en modernos.....	90,170.. 3
Idem en 173 acciones del banco nacional de S. Carlos.....	346,000
Idem en vales Reales consolidados y no consolidados.....	128,589..24
Idem en recibos de intereses de vales.....	12,604
Idem en cédulas de la caja de Consolidacion..	4,000
Idem en metálico.....	1.030,958.. 5.. 8
Total empleado y existente en fin de Abril...	10.496,253..33.. 8

Resumen.

Caudal recibido.....	10.496,253..33.. 8
Caudal empleado y existente en fin de Abril..	10.496,253..33.. 8

Igual.....

NOTA.

Los 1.030,958 rs. 5 mrs. y $\frac{2}{3}$ de vn. que resultaron existentes en metálico en fin de Abril del presente año corresponden á los fondos siguientes:

A propios y sisas.....	308,858..28.. 6
A la reserva para pago á los interesados efectistas.....	112,170..20
A las obras de las dos casas inmediatas á la Panaderia, que no se hallan enteramente satisfechas por no estar liquidadas las cuentas de su coste.....	493,713..14
Al canal.....	3,977..21
A las obras de la plaza de la Constitucion y puerta de Toledo.....	109,378.. 9
A la contribucion de caballerias hasta fin de Diciembre de 1819.....	44,333
Al 3 por 100 de ella para gastos de recaudacion.....	2,415..21

1.030,958.. 5.. 8

Madrid 4 de Mayo de 1821. = El contador de intervencion = Pedro Monfort y Viergol. = Visto bueno = T. El marques de Montealegre, conde de Oñate. = Visto bueno = J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla, Regidores comisarios de depositaria.